

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX V

PANAMA, R. DE P., VIERNES 7 DE ABRIL DE 1989

No. 21,267

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Ejecutiva No. 4 de 2 de marzo de 1989, por la cual se da una asignación al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION.

Resolución No. 35 de 8 de marzo de 1989, por la cual se concede Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías a la Sociedad CIRCLE FREIGHT INTERNATIONAL PANAMA, S.A.

MINISTERIO DE SALUD

Contrato No. 1. de 2 de marzo de 1989, celebrado entre EL ESTADO y el Sr. JAIME DE LA GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DASE UNA ASIGNACION

RESOLUCION EJECUTIVA No. 4
de 2 de Marzo de 1989
EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el Artículo No. 3 de la Ley 17 de 29 de agosto de 1979, el Gobierno Nacional está facultado para destinar los bienes revertidos y que reiertan a la República de Panamá como consecuencia del Tratado del Canal de Panamá de 1977 y sus acuerdos conexos para uso de las Entidades y Dependencias Públicas de acuerdo a sus necesidades.

2. Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) a través de su Dirección Regional de Colón, sujeto a las políticas e instrucciones que al respecto le señale el Órgano Ejecutivo y las disposiciones contenidas en el Tratado del Canal de Panamá de 1977, solicitó el uso de un globo de terreno y sus mejoras, con un área de 9,206.354 m², ubicado en el corregimiento de Cristóbal dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Limita con la Calle Whitlock.

SUR: Limita con el Cuartel de Bom-

beros.

ESTE: Limita con el Complejo de Mount Hope.

OESTE: Limita con la Avenida Bolívar.

3. Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) utilizaba el área para la construcción del edificio de Distribución en el Sector Atlántico.

4. Que el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), ha realizado los estudios necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto.

5. Que dicha institución cuenta con el financiamiento necesario para la implementación del proyecto.

6. Que dicha solicitud no es contraria a ninguna disposición del Tratado del Canal de Panamá y se ajusta a las condiciones que rigen las asignaciones de bienes ubicados en el área canalera.

RESUELVE:

1. Asignar al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), el uso de un (1) globo de terreno para la construcción del edificio de Distribución, en el Sector Atlántico, con un área de 9,206.354 m² que se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Limita con la Calle Whitlock.

SUR: Limita con el Cuartel de bomberos.

ESTE: Limita con el Complejo de Mount Hope.

OESTE: Limita con la Avenida Bolívar.

2. ESTABLECER que el área no podrá ser utilizada para otro fin ni por un tercero sin la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

3. ADVERTIR al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) que se responsabiliza por el pago de los servicios de agua, teléfono y recolección de basura, así como del mantenimiento del área asignada.

4. ADVERTIR al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), que de mantener el área tal como se le entrega sin desarrollo alguno por un periodo de un (1) año el Gobierno Nacional podrá disponer del área para cualquier otro uso.

5. INDICAR al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) que deberá realizar todas las consultas necesarias en la Dirección de Administra-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínima 6 meses. En la República: B/. 18.00
En el Exterior B/. 18.00 más parte aérea. Un año en la República
B/. 36.00
En el Exterior, B/. 36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B/.0.25

ción de Bienes del Area Canalera del Ministerio de Hacienda y Tesoro antes de iniciar la construcción del edificio.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia.

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

CONCEDESE LICENCIA

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 35

Panamá, 8 de marzo de 1989

En atención al Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorial elevado a esta Dirección por el Licdo. PABLO PEREZ JAEN, en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CIRCLE FREIGHT INTERNATIONAL PANAMA, S.A., inscrita a la Ficha 185804, Rollo 20528, Imagen 0016, Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público y cuyo Representante Legal es la Sra. LEONOR ISABEL ARAUZ SILVA, solicita se expida a favor de la referida empresa, Licen-

cia para efectuar operaciones de Tránsito de Mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y al Código Fiscal en su artículo 608 y 615 respectivamente.

Que la Empresa por intermedio de su Apoderado Legal manifiesta que está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones mencionadas.

Que entre las obligaciones están las que establecen los artículos 2, 4, 5, 6, 8 y 9 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y son las siguientes:

1.-La presentación de una Fianza en bonos, bancaria o de seguro, para garantizar el reembarque de las mercancías que llegan al país en tránsito.

2.-Pagar una tasa de B/.1.25 por cada reembarque que se despachen al exterior.

3.-Las mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto N° 481 de 1952) en furgones para cargas internacionales (Decreto 77 de 1969) o con sellos de seguridad (Decreto 26 de 1976, reformado por el Decreto N° 3 de 9 de febrero de 1987).

4.-Las mercancías de tránsito que permanezcan más de 24 horas consecutivas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decretos reglamentarios.

5.-No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República de mercancías en Tránsito que sean de prohibida y restringida importación de acuerdo con las normas establecidas por el Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las diligencias antes expuestas, la Sociedad CIRCLE FREIGHT INTERNATIONAL PANAMA, S.A., ha consignado la Fianza de Cumplimiento de Contrato N° FG-3-89 del 16 de enero de 1989, por la suma de Mil Balboas (B/.1.000.00) a favor del Tesoro Nacional, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. con vigencia hasta el día 16 de enero de 1990.

Que igualmente, la Empresa peticionaria queda obligada a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento establecida durante el término de la concesión. El incumplimiento de dicha obligación acarrea la suspensión o cancelación de la licencia, y

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá establecer las acciones necesarias para cancelar la Fianza y realizar las investigaciones pertinentes, a fin de determinar las responsabilidades delictivas aduaneras en que se haya incurrido.

RESUELVE:

CONCEDER a la Sociedad CIRCLE FREIGHT INTERNATIONAL PANAMA, S.A., Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que lleguen al país para ser reembarcadas conforme lo establecen las normas y disposiciones legales, por el término de un (1) año que vence el treinta (30) de noviembre de 1989.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal. Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959. Decreto N° 481 de 1952.

Decreto N° 77 de 1969 y Decreto N° 26 de 1976.
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

VIRGILIO RAMOS
Director General de Aduanas
(Fdo.) Director Administrativo
Panamá, 8 de marzo de 1989

MINISTERIO DE SALUD CELEBRASE CONTRATO

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD CONTRATO N° 1

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra, el Sr. JAIME DE LA GUARDIA A., panameño, mayor de edad, casado, ejecutivo, con cédula de identidad personal número PE-7-576, en su condición de Representante Legal de la CLINICA HOSPITAL SAN FERNANDO, S.A., en representación de dicha empresa, debidamente inscrita en el Tomo 150, Folio 291, Asiento 38284 del Registro Público, y quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han acordado celebrar la renovación de este contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete a atender debidamente a cualquier enfermo cuyo estado o condición física requiera servicios en caso de emergencia. También se compromete a dar hospitalización gratuita a veinticinco (25) enfermos panameños pobres, en cada año; mediante nota del Ministerio de Salud. Se exceptúa la atención de pacientes bajo tratamiento psiquiátrico o con afección infecto-contagiosa, porque la Clínica Hospital San Fernando no brinda estos servicios.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA se obliga a mantener dos (2) médicos permanentes que prestan servicios de turno durante veinticuatro (24) horas. Estos médicos deberán tener idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud.

TERCERA: LA CONTRATISTA se compromete a enviar a más tardar el 31 de diciembre de 1988, al Ministerio de Salud, con copia a la Contraloría General de la República, un informe detallado que contenga la lista de nombres de los pacientes admitidos

bajo este contrato en la Clínica Hospital San Fernando, S.A., y los días durante los cuales se les ofreció este servicio por cuenta de la Clínica Hospital San Fernando, S.A.; asimismo, el informe debe incluir detalle de los casos de urgencia atendidos de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

CUARTA: EL ESTADO se compromete a exonerar a LA CONTRATISTA del pago del impuesto que recaiga sobre la Finca N° 6662, inscrita al Folio 498, Tomo 214, del Registro Público de la Provincia de Panamá, correspondiente al año fiscal de 1988, con arreglo a lo dispuesto en el ordinal 6° del artículo 764 del Código Fiscal.

QUINTA: El término del presente contrato será de un (1) año, a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 1988.

SEXTA: Serán causales de la resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

- a) La extinción legal de LA CONTRATISTA en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;
- b) La formación de concurso de acreedores a la CONTRATISTA;
- c) El incumplimiento del contrato;
- ch) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a LA CONTRATISTA con un (1) mes de anticipación sin indemnización.

SEPTIMA: LA CONTRATISTA adquiere y anula timbres por valor de B/1,757.80 más un timbre de Paz y

Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

OCTAVA: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Ministro Encargado de la Presidencia y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1988.

POR EL ESTADO,
DR. FRANCISCO SANCHEZ
CARDENAS,
Ministro de Salud

POR LA CONTRATISTA,
JAIME DE LA GUARDIA A.,
Cédula N° PE-7-576
Representante Legal de la
CLINICA HOSPITAL SAN FERNAN-
DO, S.A.

ING. FRANCISCO RODRIGUEZ,
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA- ORGA-
NO EJECUTIVO NACIONAL- MI-
NISTERIO DE SALUD

Panamá, 2 de marzo de 1989

APROBADO
DR. FRANCISCO SANCHEZ
CARDENAS
Ministro de Salud

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia

AVISOS Y EDICTOS

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 19

El suscrito Juez Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio;

HACE SABER

Que en el presente Juicio de SUCESION TESTAMENTARIA se ha dic-

tado una resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, tres (3) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Primero del Circuito de lo

Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. DECLARA. Que se encuentra abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de la causante DALILA BURGOS ARAUZ (Q.E.P.D.) desde el día 15 de Diciembre de 1988, fecha en que ocurrió su fallecimiento. DECLARA. Que es heredero testamentario con carácter de universalidad y sin perjuicios de terceras personas el señor CARLOS BURGOS, varón, panameño, mayor de edad, con Céd. N° 6AV-94-32. DECLARA: Que es albacea testamentario. CARLOS BURGOS, de generales ya descrita.

ORDENA: Que comparezcan a estar en derecho en el proceso todas las personas que tengan algún interés en él, incluyendo al representante del fisco, dentro del término de 10 días contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1534 del C.J., en un periódico de circulación nacional.

Hágase el Edicto antes mencionado y entréguese a los interesados para su publicación y fíjese el mismo en los estrados del Tribunal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Art. 630 del C.C. y Art. 1551 y 1552 del C.J.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Licdo. Afranio L. Crespo Araúz, El Juez.... (fdo.) Licdo. Fernando Campos Muñoz. El Secretario.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se le entregan a los interesados para su publicación legal, hoy 30 de marzo de 1989.

El Juez,
Licdo. Afranio Lucio Crespo Araúz.
Licdo. Fernando Campos Muñoz
Secretario.

L-080280
(Única publicación)

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
1666. MAGS
CERTIFICA

Que la sociedad Peak Incorporated se encuentra registrada en la Ficha: 91118, Rollo 8840, Imagen 39, desde el Primero de junio de mil nove-

cientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución Mediante escritura pública No. 1781 del 09 de febrero de 1989, de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá. Según consta al Rollo 25508, Imagen 0092, de la Sección de Micropelículas- Mercantil- desde el 16 de febrero de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, a las 11-35-17.6 a.m.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

L-099679
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
1671. OSIRIS AVILA
CERTIFICA

Que la sociedad The Continental Trade Corporation Limited. se encuentra registrada en la Ficha: 35485 Rollo 1841 Imagen 14 desde el siete de Febrero de mil novecientos setenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución Mediante escritura pública No. 1852 del 09 de febrero de 1989, de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá. Según consta al Rollo 25508, Imagen 0077, de la Sección de Micropelículas- Mercantil- desde el 16 de febrero de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, a las 11-29-35.9 a.m.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

L-099679
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
971. OSIRIS AVILA
CERTIFICA

Que la sociedad Liane Navigation Company Incorporated se encuentra registrada en el Tomo-1172 Folio 197 Asiento 112836 de la sección de personas mercantil desde el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, actualizada en la Ficha: 154275 Rollo-16175 Imagen 153 de la Sección de Micropelículas Mercantil.

Que dicha sociedad acuerda su di-

solución Mediante escritura pública No. 1550 del 01 de febrero de 1989, de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá. Según consta al Rollo 25479, Imagen 0102, de la Sección de Micropelículas- Mercantil- desde el 14 de febrero de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, a las 01-15-46.2 p.m.

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

L-099679
(Única Publicación)

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO

No.1

El Suscrito Juez Municipal del Distrito de Alanje, por medio del presente Edicto:

CITA Y EMPLAZA:

A JOSE AGUSTIN MORENO MENDOZA, varón, panameño, unido, de 31 años de edad, lee y escribe, natural del Distrito del Barú, con residencia en Santa Marta, Distrito de Bugaba, nació el día 3 de enero de 1952, cursó segundo año de la escuela Secundaria, operador de equipo pesado, hijo de Agustín Moreno y Graciela Mendoza, portador de la cédula de identidad personal No.4-124-2047, para que en el término de diez -10- días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este EDICTO en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto de proceder el cual dice en su parte resolutive:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE RAMO DE LO PENAL AUTO NUMERO 62 Alanje, trece -13- de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro -1984- Vistos:

Por lo antes expuesto, el Suscrito Juez Municipal del Distrito de Alanje, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo a la opinión del señor Personero ABRE CAUSA CRIMINAL, contra José Agustín Moreno Mendoza, varón, panameño, unido, operador de equipo pesado, natural del Distrito del Barú y con residencia en Santa Marta, jurisdicción de Bugaba, nació el día 3 de

enero de 1952, de 32 años de edad, lee y escribe, cursó el segundo año de Escuela Secundaria, portador de la cédula de identidad personal No. 4-124-2047; hijo de Agustín Moreno y Graciela Mendoza. Por infractor de las disposiciones contenidas en el Título I, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones Culposa en perjuicio de Onésimo Morales Vega. Provea el enjuiciado los medios de su defensa, las partes cuentan con tres -3- días hábiles a partir de la notificación del auto, para que aduzcan pruebas y otro de diez -10- días para practicarlas. Manifieste el procesado al notificarse, si nombrará defensor, o de lo contrario el Tribunal le nombrará defensor de oficio. Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete número 83, del 13 de agosto de 1970. Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. (fdo.) Olindo N. Acosta El Juez Municipal (fdo.) Rigoberto Herrera E. El Secretario".

Se le advierte al procesado JOSE AGUSTIN MORENO MENDOZA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez -10- días hábiles de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se le exhorta a todos los habitantes de la República a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero de JOSE AGUSTIN MORENO MENDOZA, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se llamó a juicio.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría, hoy nueve -9- de febrero de mil novecientos ochenta y siete -1987- y se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Olindo N. Acosta
Juez Municipal
Rigoberto Herrera E.
Secretario
Oficio 99

EDICTO EMPLAZATORIO N° 5

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA a: MARIA ESTELA DEL SOCORRO PEÑA ZULUAGA, sindicados por el delito de EXPEDICION DE

CHEQUE SIN SUFICIENTE FONDOS, con el fin de notificar la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, nueve (9) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989). AUTO N° 16

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIA ESTELA DEL SOCORRO PEÑA ZULUAGA, (generales desconocidas), por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco días hábiles para pruebas.

Se designa a la Licda. Fulvia Quezada de Abrego como defensora de la encausada.

Se emplaza por edicto a Peña Zuluaga.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2222, 2225 y 2309 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veintinue-

ve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. Rogelio A. Saltarín.
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Ricardo E. Lezcano
Secretario.

Oficio N° 269.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 11
LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A

CECILIO CARCAMO ALVARADO, procesado por el delito de Posesión Ilícita de Drogas, y de consiguiente le notifica el auto de procedimiento dictado cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO. Panamá, siete (7) de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA: CECILIO CARCAMO ALVARADO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, indígena, electromecánico, nació en Sambú, Provincia de Darién, el día 22 de noviembre de 1942, hijo de Santos Cárcamo y de Ildaura Alvarado, con cédula de identidad personal N° 8-116-336, con residencia en Samaria, San Miguelito, Corregimiento de Belisario Porras, Sector 4, Casa N° 112, por infractor de las disposiciones legales en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 del 6 de junio de 1969.

Se mantiene la detención del sindicado, a quien se le hará hacer comparecer al Tribunal para que se notifique de la presente resolución y provea los medios de su defensa.

Cuentan de tres días hábiles para que presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Fundamento de Derecho: artículo 2147 del Código Judicial y Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete 159 del 6 de junio de 1969.

Cópiese y notifíquese.

LICDO. FRANCISCO ZALDIVAR S., JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO

(fdo) ALBERTO A. CHACON R. SECRETARIO (fdo).

Por tanto de conformidad con lo que establece los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio, y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridor si conociéndolas, no las denunciaren, se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales, para la captura de los procesados ausentes.

Se fija el presente Edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

La Juez
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Denis B. de Castillo,
Sria.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 12 de junio de 1984.
Denis B. de Castillo,
Sria.

Oficio N° 965

EDICTO EMPLAZATORIO N° 10
LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A

CARLOS ALBERTO DRAKE CORBIN, procesado por el delito de Hurto, y de consiguiente le notifica el auto de proceder dictado cuya parte resolutoria dice así:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, seis (6) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1983).

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA: CARLOS ALBERTO DRA-

KE CORBIN, varón, panameño, mayor de edad, soltero, sin oficios, con cédula de identidad personal N° 8-173-696, nació en la ciudad de Panamá, el día 13 de enero de 1957, hijo de Clarence Charles Drake y de Miriam Corbin, sin residencia fija, por infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título IV del Libro II del Código Penal vigente, y se mantiene su detención preventiva.

Provea el encartado los medios necesarios para el ejercicio de su defensa en el presente juicio.

Cuentan las partes con el término común de tres (3) días hábiles para que presenten las pruebas que estimen convenientes en el juicio.

Notifíquese.

(Fdo) Licdo. José de la C. Bernal, Juez Cuarto del Circuito, Ramo Penal.

(Fdo) Denis B. de Castillo, Secretaria.

Por tanto de conformidad con lo que establece los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete N° 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio, y se exhorta a todos los habitantes de la República, para que cooperen con la captura del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridor si conociéndolas, no las denunciaren, se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 ibidem y se pide la cooperación de las autoridades judiciales, para la captura de los procesados ausentes.

Se fija el presente Edicto, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

La Juez
SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

Denis B. de Castillo,
Sria.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 12 de junio de 1984.

Denis B. de Castillo,
Sria.
Oficio N° 965

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública N°-1941 del 10 de febrero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la Sociedad POOL INVEST S.A., según consta en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 127021; Rollo: 25524; Imagen: 0115 del 20 de febrero de 1989.

Panamá, 27 de febrero de 1989.

L-095442
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública N°-1085 del 24 de enero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la Sociedad PEARL CAR CARRIER S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 017967; Rollo: 25563; Imagen: 0135 del 23 de febrero de 1989.

Panamá, 27 de febrero de 1989

L-095442
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública N°-1440 del 30 de enero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la Sociedad MARINA HOLDING S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 170362; Rollo: 25466; Imagen: 0111 del 10 de febrero de 1989.

Panamá, 27 de febrero de 1989.

L-095442
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública N°-444 del 11 de enero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la Sociedad ANSOSA INC. según consta en el Registro Público, Sec-

ción de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 179921; Rollo: 25355; Imagen: 0118 del 24 de enero de 1989.

PANAMA, 27 de febrero de 1989

L-095442

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública N° 225 del 6 de enero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad IRISOLA SHIPPING COMPANY, S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 080841, Rollo: 25298; Imagen: 0118 del 13 de enero de 1989.

L-095442

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública N° 16106 del 12 de diciembre de 1988, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad YS OCEAN KIYO, S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 125231, Rollo: 25166; Imagen: 0046 del 22 de diciembre de 1988.

L-095442

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública N° 1084 del 24 de enero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad MENAM EXPRESS INCORPORATION S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 034702, Rollo: 25447; Imagen: 0035 del 3 de febrero de 1989.

L-095442

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General que, mediante Escritura Pública N° 16108 del 12 de diciembre de 1988, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad YS OCEAN 300,

S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 106191, Rollo: 25166; Imagen: 0066 del 22 de diciembre 1988.

L-095442

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública N° 445 del 11 de enero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la Sociedad RINGSWOOD INC. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 177619; Rollo: 25355; Imagen: 0124 del 24 de enero de 1989.

Panamá, 27 de febrero de 1989.

L-095442

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública N° 16107 del 12 de diciembre de 1988, expedida por la NOTARIA TERCERA Del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la Sociedad YS OCEAN EAST, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 106192; Rollo: 25395; Imagen: 0097 del 30 de enero de 1989.

Panamá, 27 de febrero de 1989.

L-095442

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

(1) Que ATLANTIC ORANGE, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública No.11511 del 27 de octubre de 1981, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita a la ficha 080435 rollo 7306, imagen 0183 Sección de Micropelícula (Mercantil) Registro Público, desde el día 12 de noviembre de 1981.

(2) Que la sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública No.9949 de 3 de octubre de 1988, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fué inscrita en el Registro Público, Sección

de Micropelícula (Mercantil) bajo la ficha 080435, rollo 24699, e imagen 0093, desde el día 14 de octubre de 1988.

(L-054907)

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública N° 859 del 19 de enero de 1989, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la Sociedad GOODMAYES COMPANIA NAVIERA S.A., según consta en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 021045; Rollo: 25395; Imagen: 0126 del 30 de enero de 1989.

Panamá, 27 de febrero de 1989.

L-095442

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No.2647 de 10 de marzo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de marzo de 1989, a la Ficha 045424 Rollo 25751, Imagen 0067, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "INTERSHARE CORPORATION".

(L-087611)

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No.2657 de 10 de marzo de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de marzo de 1989, en la Ficha 91532, Rollo 25739, Imagen 0118, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "MEI FINANCIAL CORPORATION".

(L-087611)

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No.1,831 de 20 de febrero de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 14 de marzo de 1989, a la Ficha 94822, Rollo 25708, Imagen 0102, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GLADIOLA, S.A."

(L-087661)

Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública N°. 224 del 6 de enero de 1989, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad LIPARI SHIPPING COMPANY, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 095096; Rollo: 25383; Imagen: 0153 del 27 de enero de 1989.

Panamá, 27 de febrero de 1989

L-095442

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

(1) Que ATLANTIC APPLE, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública No. 11510 del 27 de octubre de 1981, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita a la ficha 080434, rollo 7306, imagen 0171 Sección de Micropelícula (Mercantil) Registro Público, desde el día 12 de noviembre de 1981.

(2) Que la sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública No. 9948 de 3 de octubre de 1988, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) bajo la ficha 080434, rollo 24699, e imagen 0102, desde el día 14 de octubre de 1988.

(L-055381)

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público:

(1) Que ATLANTIC MELON, S.A., fue organizada mediante Escritura Pública No. 11514 del 27 de octubre de 1981, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita a la ficha 080702, rollo 7348, imagen 0018 Sección de Micropelícula (Mercantil) Registro Público, desde el día 18 de noviembre de 1981.

(2) Que la sociedad acordó su DISOLUCION según consta en la Escritura Pública No. 9947 de 3 de octubre de 1988, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, la que fue ins-

crita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) bajo la ficha 080702, rollo 24699, e imagen 0085, desde el día 14 de octubre de 1988.

(L-055381)

Unica publicación

AVISO

Mediante la Escritura Pública No. 2,648 de 10 de marzo de 1989, de la Notaría Quinta, la cual fue registrada el 20 de marzo de 1989, en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 112869, Rollo 25751, Imagen 0074 ha sido disuelta la sociedad "ENGINEERING RESEARCH GROUP CORPORATION."

(L-087738)

Unica publicación

AVISO

Mediante la Escritura Pública No. 2,650 de 10 de marzo de 1989, de la Notaría Quinta, la cual fue registrada el 20 de marzo de 1989, en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 123672, Rollo 25751, Imagen 0081 ha sido disuelta la sociedad "TAC TECHNO-COMMERCIAL ASSISTANT CORPORATION."

(L-087738)

Unica publicación

AVISO

Mediante la Escritura Pública No. 2,649 de 10 de marzo de 1989, de la Notaría Quinta, la cual fue registrada el 20 de marzo de 1989, en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 021686, Rollo 25753, Imagen 0142 ha sido disuelta la sociedad "TANGO, S.A."

(L-087611)

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de Febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que NOVACASA S.A., fue organizada mediante Escritura Pública número 4268 del 31 de mayo de 1973, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil EDITORA RENOVACION, S. A.

al Tomo 965, Folio 67, Asiento 109.267 B el día 6 de junio de 1973.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 863 de 27 de enero de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 219005, Rollo 25531 Imagen 0139, el día 20 de febrero de 1989.

L- 079248

(Unica publicación)

AVISO

Mediante Escritura Pública N° 1,995 de 23 de febrero de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 2 de marzo de 1989, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a ficha 126228, rollo 25624, imagen 0183, ha sido disuelta la sociedad "SEA WAIN TRANSPORT S.A."

L-099263

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio anunciamos al público que mediante Escritura Pública N° 2356 del 17 de febrero de 1989 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 185434, Rollo 25574, Imagen 0002, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se inscribió la Disolución de la Sociedad BARZELAI, S.A.

L-099457

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 2,158 de 28 de febrero de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita el 2 de marzo de 1989, a la Ficha 147835, Rollo 25621, Imagen 0165 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad denominada JAVELIN RESOURCES MANAGEMENT, S.A.

L-099382

(Unica publicación)